



César Adeva Cortés

Consultor Internacional de empresas en Grupo Martín Molina.



Apuntes básicos sobre la responsabilidad de los administradores de las sociedades de capital

Vamos a tratar en este artículo de dar una visión general del **régimen de responsabilidad de los administradores de las sociedades de capital** (anónimas y de responsabilidad limitada), por ser éstas las más comunes en el tráfico jurídico, si bien indicando que dicho régimen no difiere mucho del que pueda tener el gestor, director o administrador de una sociedad o entidad que adopte cualquier otra forma jurídica o tipo social.

Dentro de éstas, nos limitaremos al análisis del régimen aplicable a las sociedades que, por su objeto, **no están sometidas a una normativa sectorial específica** que pudiera establecer reglas o consecuencias especiales para el caso de incumplimiento de determinadas obligaciones impuestas por dicha legislación sectorial (entidades de crédito, de seguros, sociedades y agencias de valores e, incluso, sociedades cotizadas, por poner algunos ejemplos).

Para terminar de acotar el objeto del presente estudio, **dejaremos al margen la posible responsabilidad penal** que pudiera resultar para el administrador por la comisión, en el desempeño del cargo, de determinados delitos tipificados en el Código Penal, así como la que, en determinados supuestos de incumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, disponen tanto la Ley General Tributaria [artículo 43.1.a) y b)] como el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (artículo 18.3), supu ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |